

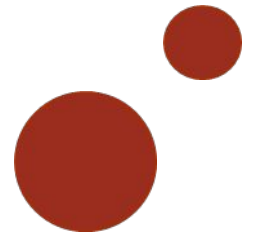
MASTER CLASS. IVA

Derecho tributario



En unos momentos empezamos...

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Naturaleza y Contenido

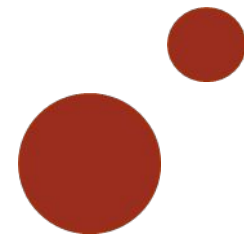
Impuesto que constituye la base del sistema español de imposición indirecta.

En 1992 el impuesto fue objeto de reforma a nivel comunitario para adaptarlo al denominado mercado interior dentro de la Unión Europea que supuso la supresión de los controles en frontera.

La ley fundamental que regula el tributo es la Ley 37/1992.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Regulación:

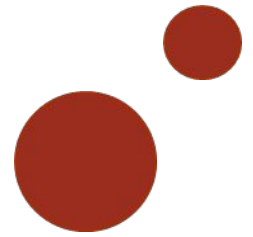
□ Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



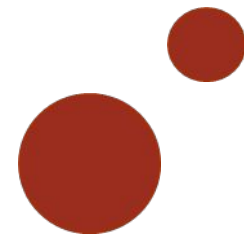
Concepto

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y susceptible de gravamen.

Es el consumidor quien soporta el impuesto, aunque sean los empresarios y profesionales los obligados a ingresar las cuotas del impuesto.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Concepto

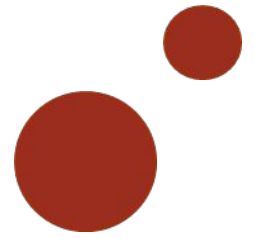
Es el consumidor quien soporta el impuesto

Además tiene un carácter neutral hacia las empresas, al no suponer para ellos ni gasto ni ingreso, en la medida en que los bienes adquiridos en la producción o distribución sean empleados en su proceso de producción o comercialización.

El empresario o profesional se convierte en recaudador del Estado y está obligado a autoliquidar el impuesto



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



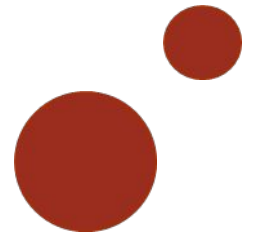
Aplicación territorial

El territorio de aplicación del impuesto se extiende al territorio peninsular español, las islas Baleares y las islas adyacentes a ambos territorios.

- ❖ NO es de aplicación en las islas Canarias, (IGIC).
y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



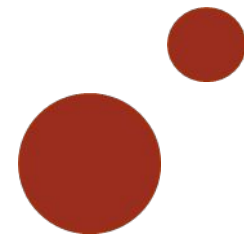
Hecho Imponible que:

Grava las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- c) Las importaciones de bienes.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Sujeto Pasivo

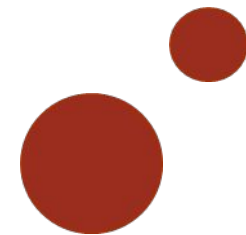
Es el empresario que efectúa las entregas de bienes o las prestaciones de servicio. Y es el obligado a presentar las declaraciones y al pago.

Hay 4 tipos de sujeto pasivo distintos:

1. El empresario o profesional que entrega el bien o presta el servicio. El que vende está obligado a repercutir el IVA al cliente.
2. El sujeto pasivo en las adquisiciones intracomunitarias de bienes: aquí el sujeto pasivo será el empresario situado en España que compra el bien.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



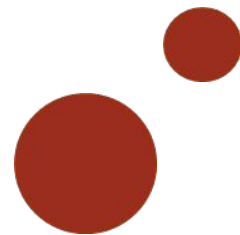
Sujeto Pasivo

3. En las importaciones de bienes: el contribuyente es el importador del bien. Aquí nunca hay autorepercusión ya que el importador pagará el IVA en la aduana.

4. Prestaciones de servicio que se entienden realizadas en España, pero que el prestador del servicio está situado fuera de España: en este caso, el contribuyente será el que reciba el servicio (Supuesto de inversión del sujeto pasivo)



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Funcionamiento General

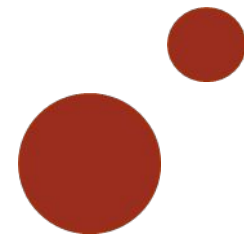
Se pueden distinguir dos aspectos:

1.º Por sus ventas o prestaciones de servicios repercuten a los adquirentes o destinatarios las cuotas del IVA que correspondan, con **obligación de ingresarlas** en el Tesoro.

2.º Por sus adquisiciones soportan cuotas que tienen **derecho a deducir** en sus autoliquidaciones periódicas. En cada liquidación se declara el IVA repercutido a los clientes, restando de éste el soportado en las compras y adquisiciones a los proveedores, pudiendo ser el resultado tanto positivo como negativo



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Esquema General

Hay que tener en cuenta 2 partes:

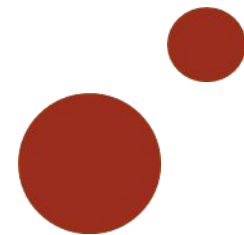
- el IVA devengado
- el IVA soportado deducible.

El Devengado:

- Debe tratarse de una entrega de bienes o una prestación de servicios
- No debe tratarse de una de las operaciones declaradas no sujetas o exentas
- La operación debe entenderse realizada en la Península o Islas Baleares



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Esquema General

IVA Devengado:

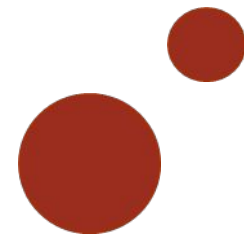
- La operación debe entenderse producida o realizada
- Hay que determinar la cantidad (base imponible) sobre la que debe aplicarse el tipo impositivo.
- Determinar del tipo de gravamen correspondiente a la operación.

IVA Soportado Deducible:

- El IVA soportado en sus compras, adquisiciones e importaciones, siempre que cumplan los requisitos.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



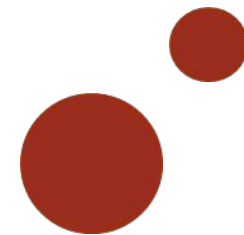
Hecho imponible: Entrega de Bienes y Presentación de Servicios

Se han de cumplir los requisitos simultáneamente:

- a) Que sea realizada a título oneroso.
- b) Que sea realizada por un empresario o profesional.
- c) Que sea realizada en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional.
- d) Que la operación sea realizada en el ámbito espacial de aplicación del impuesto.
- e) Que la operación no aparezca entre los supuestos de no sujeción previstos en la Ley
- f) Que la operación no aparezca entre los supuestos de exención



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

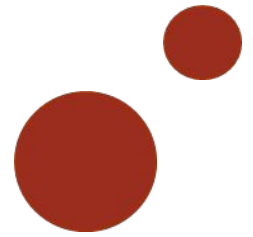


Se consideran relacionados con bienes inmuebles, entre otros, los siguientes servicios:

- El arrendamiento o cesión de uso por cualquier título de dichos bienes, incluidas las viviendas amuebladas.
- Los relativos a la preparación, coordinación y realización de las ejecuciones de obra inmobiliarias.
- Los de carácter técnico relativos a dichas ejecuciones de obra, incluidos los prestados por arquitectos, arquitectos técnicos e ingenieros.
- La de gestión relativa a bienes inmuebles u operaciones inmobiliarias.
- Los de vigilancia o seguridad relativos a bienes inmuebles.
- Los de alquiler de cajas de seguridad.
- La utilización de vías de peaje.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



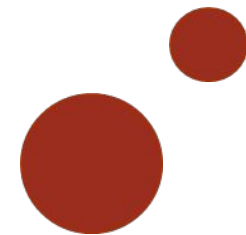
Hecho imponible: Adquisiciones intracomunitarias

En el tráfico intracomunitario existe un tratamiento diferente según se trate de adquisiciones realizadas por particulares o por empresarios:

- Las entregas de bienes a particulares tributan por regla general en el país de origen.
- Las entregas de bienes a empresarios o profesionales, tributan en el país de destino, es decir, en el país del empresario que adquiere, como adquisición intracomunitaria de bienes.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Hecho imponible: Importación de Bienes (art. 17 y sig.)

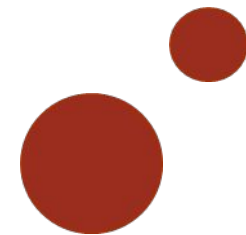
Tienen la consideración de importación:

1.º La entrada en el interior del país de un bien que no cumple las condiciones de los arts. 9 y 10 del Tratado constitutivo de la CEE (hoy, artículos 23 y 24 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) o, si se trata de un bien comprendido en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del carbón y del acero, que no esté en libre práctica.

2.º La entrada en el interior del país de un bien procedente de un territorio tercero, distinto de los bienes a que se refiere el número anterior



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Base imponible:

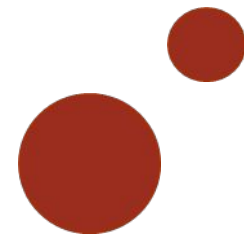
constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo

Tipo de Gravamen: (art. 90 y 91) Se distinguen 3 tipos:

- Tipo general: 21%. Es el tipo que se aplica por defecto cuando no resulta aplicable ninguno de los otros tipos.
- Tipo reducido: 10%. Aplicado básicamente a algunos productos alimenticios y a los productos sanitarios, transporte de viajeros, la mayoría de servicios de hostelería y la construcción de nuevas viviendas.
- Tipo super reducido: 4%. Se aplica a artículos de primera necesidad, como las verduras, la leche, el pan, la fruta, libros, periódicos (y análogos) y especialidades farmacéuticas.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



No Sujeción y Exención:

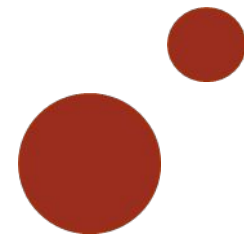
Art. 20 y sig.

La ley deja fuera de gravamen determinadas operaciones, por diversas circunstancias:

los servicios médicos, determinadas actividades educativas, culturales y deportivas, también las operaciones financieras y de seguro, etc.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Exención:

Art. 20 y sig.

En cuanto a las operaciones inmobiliarias fue, sin duda, la **posibilidad de renunciar** a la exención aplicable a ciertas operaciones inmobiliarias.

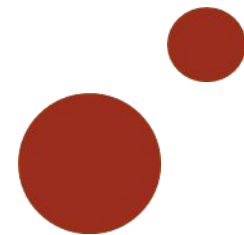
por el empresario o profesional que realiza la entrega Dicha exención es, en principio, aplicable.

artículo 20.1 .20º, 21º y 22º (entregas de terrenos rústicos y no edificables, entregas y adjudicaciones por Juntas de Compensación y segundas y siguientes entregas de edificaciones).

NO se extiende a (arrendamientos y derechos reales sobre inmuebles



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



Deducciones: (art. 92y sig.)

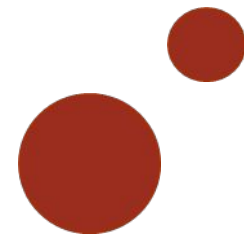
Los sujetos pasivos de las cuotas del IVA devengadas podrán deducirse, siempre y cuando los bienes y servicios adquiridos se usen en operaciones que lo permitan:

- Por repercusión directa y prestaciones de servicios efectuadas por otro sujeto pasivo.
- Las importaciones.
- Las adquisiciones intracomunitarias.
- Operaciones de inversión del sujeto pasivo.
- Autoconsumo interno.
- Entregas de oro de inversión gravadas por renuncia a la exención con inversión del sujeto pasivo.

Se han de reunir determinados requisitos, y se imponen límites



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



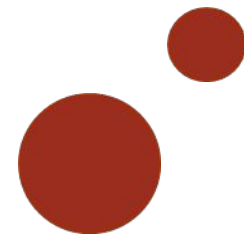
Liquidación:

El empresario cuando vende calcula y factura a sus clientes el impuesto (denominado **impuesto repercutido**)

Cuando el empresario va a presentar su declaración con las cuotas repercutidas en el periodo correspondiente, deduce de éstas el importe del impuesto que le hayan repercutido a él (**cuotas soportadas**) en todas sus compras e ingresa por tanto la diferencia entre unas y otras.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



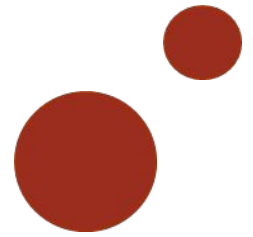
Liquidación: IVA repercutido – IVA soportado

El resultado de la declaración podrá ser:

- **Negativo:** porque en el periodo objeto de declaración las cuotas soportadas han sido superiores a las repercutidas, el empresario podrá compensar en periodos posteriores, con el límite de cuatro años, las cuotas o también solicitar la devolución de las mismas.
- **Positivo:** En este caso deberá ingresar el importe correspondiente.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)



De esta manera en cada fase productiva se grava solo el valor añadido y al final de la cadena, los consumidores soportan el impuesto sobre el precio final del producto que consumen.

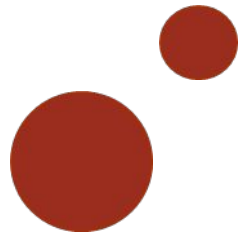
Método simplificado: Cuota a ingresar = cuota repercutida - cuota soportada



TRANSMISIONES PATRIMONIALES

ACTOS JURÍDICOS
DOCUMENTADOS

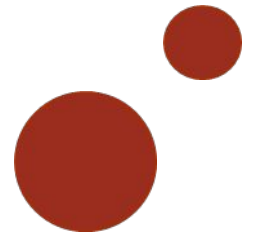




Regulación Legal:

- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



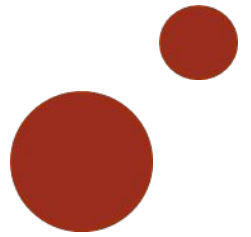


Naturaleza y Contenido

Es un tributo de naturaleza indirecta que, en los términos establecidos en los artículos siguientes, gravará:

- 1.º Las transmisiones patrimoniales onerosas.
- 2.º Las operaciones societarias.
- 3.º Los actos jurídicos documentados.





Naturaleza y Contenido

El impuesto se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica del acto o contrato liquidable,

Cualquiera que sea la denominación que las partes le hayan dado y prescindiendo de los defectos, tanto de forma como intrínsecos, que puedan afectar a su validez y eficacia.

Si mediara alguna condición se hará con arreglo a lo dispuesto en Código Civil (suspensiva: cuando se cumpla)



Muchas gracias a
todos
por su atención

